

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al edit. r del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7.50 pts. trimestre
 Provincia... 8.50 „ „
 Extranjero.. 10.00 „ „

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que rmine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 1.º)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
 PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR

Publicada en la *Gaceta de Madrid* la Ley de 7 del actual, organizando los servicios de la Caja general de Depósitos, esta Dirección general estima conveniente llamar la atención de V. S. sobre la importancia de la misma, así como dictar las siguientes reglas para la aplicación por esa Sucursal de la Caja general de Depósitos de aquellos preceptos de ejecución inmediata.

1.ª Los depósitos de esa Sucursal, por cantidades descontadas mensualmente de las pagas de preceptores de haberes del Estado por retenciones judiciales, que se declaran prescriptos, con arreglo á lo determinado en el artículo 2.º de la ley se devolverán por formalización, ingresando su importe en Rentas públicas, con aplicación á la Sección 5.ª del Presupuesto de ingresos «Recursos del Tesoro, Recursos eventuales de todos los ramos» vigente en la fecha en que la operación se ejecute, uniendo el resguardo del depósito, caso de no haberse entregado al interesado, y de haberse hecho, anulándolo en la forma prevista por el Reglamento de la Caja general de Depósitos, de 23 de Agosto de 1893.

En lo sucesivo la formación de los depósitos que vayan incurriendo en prescripciones se realizará mensualmente.

La cancelación se comunicará inmediatamente después de haberse hecho á la Autoridad que dispuso la constitución del depósito, para

que conste en el expediente de su razón á los efectos de la extinción de la deuda con el acreedor, en la cuantía aplicada al Tesoro.

2.º Conforme á lo determinado en el artículo 3.º de la ley, los intereses de toda clase de depósitos prescriben á los cinco años de su respectivo vencimiento, salvo que la omisión no se deba á causas imputables á sus dueños, y por tanto no podrá V. S. disponer el pago de ninguna cantidad por los intereses, pasado el plazo citado de cinco años, sin que por expediente se determine previamente por V. S. de un modo preciso, que el pago no se hizo hasta entonces por causas imputables al Tesoro, y no al dueño legal del depósito.

Respecto á los intereses de depósito en efectos, cuyo pago estuviese domiciliado en esa provincia, se abstendrá de recibir facturas de los vencimientos que estuvieran prescriptos.

En las facturas de intereses de depósitos que reciba en efectos se estampará el sello de entrada en la oficina donde conste la fecha de ingreso y por el correo del día siguiente se remitirán á esta Dirección general, la cual los pasará inmediatamente á la Intervención Central de Hacienda para la liquidación de intereses que practicará esta dependencia en el plazo máximo de seis días, siempre que los intereses estén vencidos.

3.º No se renovará ningún resguardo de depósito, así se expedirá duplicado por extravío, en forma reglamentaria, sin que el peticionario justifique ser dueño del depósito, y si es apoderado á la justificación de propiedad del poderdante respecto del depósito, unirá el poder que acredite su presentación.

Además, antes de expedir el nuevo resguardo, se acreditará de oficio, si es renovación, que la obligación que garantiza el depósito está subsistente, y es duplicado por extravío; á esta circunstancia se unirá la de que la autoridad á cuya disposición esté constituido manifieste que dicho resguardo no está en su poder.

4.º Los depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de

Propios que existan en esa provincia, se liquidarán sus intereses hasta el 30 de Junio último, recogiendo los resguardos á las Corporaciones, una vez pagado el vencimiento de 1.º del actual, mediante recibo que se les facilitará.

Recogidos los resguardos se formalizará la devolución del depósito por medio de la cuenta de Suplementos entre el Tesoro y la Caja de Depósitos, remesando á la Dirección general de la Deuda el importe del capital de cada depósito para que verifique su conversión en Inscripciones nominativas de Deuda perpétua interior al 4 por 100, acompañando á dicho Centro directivo copia certificada del resguardo de depósitos que se cancela.

5.º Las peticiones de toma de razón de los endosos en los resguardos de la Caja de Depósitos se tramitará y serán resueltas en un plazo que no puede exceder de tres días, después de haberse comprobado por los medios legales la legitimidad del endoso, ó sea la de la firma del endosante.

También será requisito indispensable que el endoso se ajuste á las prescripciones del Código de Comercio.

6.º Por esa Delegación se anunciará al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que los propietarios de depósitos en la Caja general respecto de los que sea aplicable el artículo primero de la ley, pueden utilizar con arreglo al artículo octavo el plazo de seis meses, para hacer efectivos sus derechos para el abono de capitales, sin sujeción á las disposiciones referentes al abandono de los mismos.

Oviedo, 29 de Julio de 1911. — El Interventor, A. Martínez.

R. al núm. 3.431

Comandancia de la guardia civil de Oviedo

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para casa cuartel de la Guardia civil del puesto de Pola de Siero, se invita á los propietarios de fincas urbanas

enclavadas en la expresada población á que presenten sus proposiciones extendidas en papel de timbre de la clase 11.ª, á las doce del día que cumpla el término de diez de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al Jefe de la línea de Oviedo, en la casa cuartel del Instituto, calle de Martín de Lugones, número nueve del referido Pola de Siero, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad, si es propietario ó representante legal, calle y número donde se halla situada el edificio que se ofrece, el precio del arrendamiento y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Oviedo, 30 de Julio de 1911. — El primer Jefe, Juan Rodríguez.

R. al núm. 3.342

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Somiedo

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos relacionados á continuación, fueron declarados prófugos é incurso en las responsabilidades señaladas en el capítulo 11 de la Ley.

Reemplazo de 1911

Núm. 1 Indalecio Alvarez y Alvarez, hijo de Manuel y Josefa, de Valle.

4 José Rodriguez Calzón, de José y María, de Clavillas.

6 Antonio Reguero Rodriguez, de Bonifacio y María, de Villarin.

8 Remigio Abol Alvarez, de Baldomero y Servanda, de Coto.

10 Jenaro Valle, de Santa, de Coto.

11 Nicolás Feito Fernández, de Antonio y Rosa, de Perlunes.

14 Nicolás Fernández Fernández, de Joaquin y Margarita, de Puerto.

15 Juan Rodriguez Menendez, de José y Teresa, de Pineda.

16 José Martínez Iglesias, de Basilio y Francisca, de Morteras.

19 José González López, de Antonio y María, de Robledo.

20 Servando Sierra Feito, de Josefa, de Castro.

21 Ramiro Vidal Alvarez, de Celestino y Severina, de Basturriega.

22 Basilio Florez Riaño, de Jenaro y Carlota, de San Pedro.

25 Aquilino Fernandez Rubio, de José y Apolonia, de Llamera.

26 Benjamin Lana Lana, de José y Restituta, de Valle.

27 Robustiano Gonzalez Gonzalez, de José y Jenara, de Viñas.

29 José Lopez Alvarez, de Manuel y María, de Riera.

33 Narciso Sierra Calzón, de Alejandro y Felisa, de Mortera.

34 Manuel García García, de Manuel e Indalecia, de Urria.

36 Melquiades Marrón Alonso, de Joaquín Gutierrez Caunedo, de Balbino y Rosaura, de Orderías de José y Manuela, de Peral.

38 Germán Alvarez Feito, de José y Felisa, de Veigas.

39 Francisco Alvarez Fernandez, de Antonio y María, de Cores.

40 Joventino Vidal Alvarez, de Gregorio y María, de Clavillas.

41 Jenaro Gonzalez, de Manuela, de Pigüena.

42 Antonio Manuel Alvarez Sierra, de Manuel y Jerónima, de Veigas.

43 Belarmino Argüelles García, de Fermín y Rita, de Gúa.

44 Ignacio Patallo Rubio, de Andrés y Eugenia, de Arvellales.

46 Luis García Menendez, de Rudesindo y Teresa, de Urria.

51 Felipe Daniel García Alvarez, de Justo y Luisa, de Valle.

Lo que se hace público, rogando á las autoridades de todas clases que en caso de ser habidos dichos interesados se pongan á mi disposición á los efectos que proceda.

Pola y Julio 21 de 1911.—El Alcalde, Cándido Marqués.

R. al núm. 3.388

Alcaldía de Vega de Ribadeo

ANUNCIO

A instancia de parte interesada y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de reemplazos vigente, se han tramitado en la Alcaldía los expedientes de ausencia de los individuos que á continuación se expresan, respecto á los cuales el Ayuntamiento acordó haber motivos suficientes para declararlos en ignorado paradero por más de diez años en las condiciones que determina la Ley.

Manuel Carbajales Lombardía, de 36 años de edad, hijo de Juan y Antonia, de Veiga de Obeya.

Nicanor Carbajales Lombardía, de 26 años de edad, hijo de Juan y Antonia, de idem.

Pedro Carbajales Lombardía, de Juan y Antonia, de idem.

Antonio Rico Villanueva, de José y María, de Molejón.

Tomás Yanes Dancio, vecino que fué de Estelo.

José María García Lopez, de 24 años de edad, de Faustino y Manuela, de Restrepo.

Francisco Villanueva Vijande, de Manuel y Generosa, del Folgueiral.

Manuel Rodríguez García, de 25 años, de Alejandro y Gertrudis, de Meredo.

Francisco Rodríguez García, de Alejandro y Gertrudis, de idem.

Inocencio Martínez Espina, de Domingo y María, de idem.

Angel Ferrería García Lafuente, de José María y Josefa, de la Villa.

Joaquín Ferrería García Lafuente, de José María y Josefa, de idem.

Mario Ferrería García Lafuente, de José María y Josefa, de idem.

José Ferrería García Lafuente, de José María y Josefa, de idem.

José María Prieto y Díaz, de 32 años de edad, de Domingo y Generosa, de la Piela de Metedo.

Ramón Prieto Díaz, de 24 años de edad, de Domingo y Generosa, de idem.

Pedro Reguera Andina, de Pedro y Josefa, de la Villa.

Victor Manuel Rodríguez Lopez, de 24 años de edad, de Antonio y Asunción, de Piantón.

Pedro Rodríguez Lopez, de 22 años de edad, de Antonio y Asunción, de idem.

José María Villabrille Santamarina, de 33 años de edad, de Francisco y Josefa, de la Pumarega.

Antonio Villabrille Santamarina, de 31 años de edad, de Francisco y Josefa, de idem.

Daniel Perez Lopez, de Andrés e Ignacia, de Mión.

Victor María Martínez, de Juan y Amalia, de Seladaloura.

Benito Márcos Yanes, de José y Cándida, del Vale de Guiar.

Se ignoran las señas de los relacionados ausentes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, rogando á las autoridades y particulares participen á esta Alcaldía las noticias que tengan respecto al paradero de dichos ausentes.

Vega de Ribadeo, Julio 28 de 1911.—El Alcalde, Antonio Rodríguez Díaz.

R. al núm. 3.414

Alcaldía de Lena

D. Cayetano Rosal Castañón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Lena.

Hago saber: Que en conformidad con lo que prescribe el artículo 29 de la Instrucción sobre contratación provincial y municipal de 24 de Enero de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, el proyecto para la construcción de un local para escuela de la parroquia de Llanos, cuyas obras importan 4.897,90 pesetas, para que durante dicho plazo puedan formular, los que se crean perjudicados las reclamaciones que estimen pertinentes; todo lo cual fué acordado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 del presente.

Consistoriales de Lena, 29 de Julio de 1911.—Cayetano Rosal.

R. al núm. 3.435

Alcaldía de Gozón

D. Eduardo Bosquets González, segundo Teniente de Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Gozón, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: Que á instancia de D. Juan Alvarez Heres, vecino de la parroquia de Podes, en este concejo, padre del mozo Evaristo Alvarez Gonzalez, que le corresponde ser alistado en el próximo reemplazo, de 1912, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Manuel, Amadeo y Celestino Alvarez Gonzalez, hermanos del mozo cuyas señas al ausentarse para la República de Cuba eran las siguientes: del primero, edad quince años, estatura creciendo, pelo castaño, ojos claros, nariz regular, lampiño y color sano, particulares ninguna; del segundo, edad quince años estatura creciendo, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, lampiño y color sano, particulares ninguna; del tercero, edad diez años, estatura creciendo, pelo rubio, ojos azules, nariz regular y color sano, particulares ninguna.

Y habiendo acordado este Ayuntamiento que hay méritos para declarar la ausencia en las condiciones legales de los tres hermanos del mozo, se ruega á las autoridades que tengan noticia de la residencia de los ausentes se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía, para lo cual se publicará este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid* á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento vigente.

Luanco, Julio 27 de 1911.—Eduardo Bosquets.

R. al núm. 3.412

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Grado

D. Modesto Tolivar, Juez municipal de Grado.

Hago saber: Que para hacer pago á D.^a Carmen y D.^a Abdulia Cuervo, vecinas de esta villa, de pesetas que les adeudan José Fernandez y Jacinto Fernandez, vecinos de Loreda, parroquia de Coalla, se embargaron á éstos y mandé sacar á pública

subasta, por término de veinte días y con señalamiento para su remate, el día veintitres de Agosto próximo, á las diez, en los estrados de este Juzgado, los bienes inmuebles siguientes:

1.^a La casa de habitación sin número, de veinticuatro metros cuadrados, destinada á dormitorio y cocina; linda por la derecha entrando un hórreo y peñascos, izquierda camino servidumbre, espalda casa que se expresará y frente peñascos; tasada en doscientas pesetas.

2.^a Otra casa pegante á la anterior, de nueve metros cuadrados; linda por la derecha entrando servidumbre del pueblo de Lored; izquierda peñascos, espalda la anterior casa embargada y frente peñascos y camino; tasada en treinta pesetas.

3.^a El castañedo Detrás de la Llousa, con los árboles que contiene, de treinta y seis áreas; linda Oriente más de Segundo Tamargo, Sur más de Ignacio Fernandez, Poniente bienes del Marqués de Fuenclara y lo mismo al Norte; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

4.^a Otra casa dedicada á cuadra de ganado y pajar, de dieciocho metros cuadrados; linda derecha entrando camino, izquierda camino, espalda casa de Antonio Tamargo y frente camino; tasada en ciento veinticinco pesetas.

5.^a Otra casa cabaña de dieciséis metros cuadrados; linda derecha entrando camino y por los demás lados fincas del Marqués de Fuenclara; tasada en ochenta pesetas.

Las fincas radican en la parroquia de Coalla.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Se hace constar que las expresadas fincas no se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad, no habiéndose presentado los títulos de propiedad, los que se habilitarán á costa de los ejecutados.

Dado en Grado, á veintisiete de Julio de mil novecientos once.—Modesto Tolivar.—Por su mandato, Benito Suarez Valdés.

R. al núm. 3.430.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

PILONA

Se halla depositada en José García, Celedador del pueblo de Pintueles, una novilla de dos años, de un metro doce centímetros, color castaño claro, con una cencerro a cuello pendiente de un collar de madera con cierre de alambre y un candado pequeño al lado derecho.

Si dentro de quince días siguientes á la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL no se presentase el dueño de la res, ésta se subastará dentro de los cinco días siguientes á la terminación de dicho plazo, como dispone el artículo 14 del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Infiesto, 28 de Julio de 1911.—Ramón Villa.

R. al núm. 3.433-1

NAVA

En poder de D. Anselmo Díaz, vecino de este pueblo, está depositada una novilla que fué hallada causando daños en propiedad particular y tiene las señas siguientes:

Color rojo muy claro, asta bien puesta, edad 2 años próximamente; su valor aproximado 125 pesetas. Está algo recargada de la mano izquierda.

Lo que se anuncia con el objeto de que en el término de dieciséis días, contados con el de la inserción de este aviso sea recogida, pues á las diez de la mañana del día siguiente á la conclusión del plazo, será subastada.

Navá, 29 de Julio de 1911.—Por delegación, E. Redondo.

R. al núm. 3.384-1

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial.